REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No. 600
RADICADO:	050013110004-2021-00129-00
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE:	MARICELA PÉREZ CORTES CC 1.017.130.013
DEMANDADO:	LEIDER ESTEBAN BARRERA AGUDELO CC 98.715.438
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

ASUNTO

Encontrándose en debida forma la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada mediante apoderado judicial por la señora MARICELA PÉREZ CORTES contra el señor LEIDER ESTEBAN BARRERA AGUDELO y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, por las causales 1, 2 y 8 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por la señora MARICELA PÉREZ CORTES frente al señor LEIDER ESTEBAN BARRERA AGUDELO.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor LEIDER ESTEBAN BARRERA AGUDELO, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ